



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: WALTER MOSQUERA MURILLO
Demandado: CONSORCIO GRUPO EJECUTOR HATOVIAL GEHATOVIAL
conformado por las sociedades LATIOAMERICANA DE
CONSTRUCCIONES S.A. NIT 8002338814, EDL SAS NIT
8000865011, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT
8909224474, SP INGENIEROS SAS NIT 8909324248 y
MINCIVIL S.A. NIT 8909305451
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00492-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no** reenviar al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 150.263 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.182 fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA